

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto No. 1254
Ref. 2020-00230-00

Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, así como aquellos consagrados en la Ley 142 de 1994, el Despacho **RESUELVE:**

ADELANTAR proceso ejecutivo de **MÍNIMA CUANTÍA** y librar mandamiento de pago a favor de **PROMOVALLE S.A. E.S.P.** contra **MIGUEL LEONARDO LUENGAS GARCIA**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$6.647.744)** por concepto de capital incorporado por aseo integral en la factura aducida como base de cobro (contrato 360981).
2. Por los **INTERESES DE MORA** causados por dicha suma, a la tasa pactada por las partes, salvo que sobrepasen los límites legales establecidos, evento en el cual, se aplicarán los mismos, de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, partir del **13 de marzo de 2020**, y hasta tanto se verifique el pago total de la misma.
3. Por la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$9.164.558)**, por concepto de recargos moratorios causados entre octubre de 2006 y febrero de 2020.
4. Por los rubros que por concepto de aseo integral se causen en el curso del presente proceso, para lo cual deberá allegarse la facturación correspondiente.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada, en los términos de los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso **y en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020**, informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación o con diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada **ANGELICA MARÍA GRISALES ARTUNDUAGA**,¹ como apoderada de la parte actora, en los términos del memorial poder conferido y aportado.

Notifíquese,


VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>En estado N° 056 de hoy, notifico el auto anterior conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P.</p> <p>Santiago de Cali, <u>5 de agosto de 2020</u></p> <p></p> <p>MARILIN PARRA VARGAS Secretario</p>

¹ En virtud de lo ordenado en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia que, consultado el Registro de Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente en contra del referido togado.